

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL MAESTRO GERARDO BLANCO GUERRA, SECRETARIO EJECUTIVO, Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA, SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA VERA JUÁREZ FIGUEROA, ASÍ COMO POR SU SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA, LICENCIADA KARLA ISABEL OLVERA MORENO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Parte tomarán

todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la citada Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.¹

VI. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos;

¹ En términos de la Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en las entidades federativas.

VII. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

IX. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XI. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XII. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicado el decreto número 685, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII. El día uno de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

XV. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XVI. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos 3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

XVII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "**LA AMCEE**", se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y los mecanismos para su denuncia, así como fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

XVIII. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello, la instalación de la Red Nacional de Candidatas.

XIX. Posteriormente, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente, se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.

XX. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Acuerdo IEC/CG/020/2022, relativa a su incorporación al programa "Red Mujeres Electas". Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a “**LA AMCEE**”.

XXI. Con fecha veintinueve de abril de veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicado el decreto número 224 por el que se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que corresponde a “**EL INSTITUTO**” el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; así como sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

XXII. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se firmó el Convenio General de Colaboración celebrado entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA AMCEE**”, relativo a la incorporación de este organismo al proyecto Red de Mujeres Electas.

XXIII. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Acuerdo IEC/CG/ 068/2023, por el cual se implementó al Programa "Red Nacional de candidatas para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2023". Derivado de ello, conformó la señalada red y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

XXIV. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio celebrado entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA AMCEE**”, relativo a la incorporación del Instituto al proyecto Red de Mujeres Electas para el proceso electoral local 2024.

XXVI. El treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Acuerdo IEC/CG/045/2024 relativo al Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, en el que, en su eje estratégico 2 relativo a cultura cívica y democrática, se incorporó el proyecto Red de Candidatas, Red de Mujeres Electas y Red de Mujeres Funcionarias Municipales.

XXVII. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Paridad e Inclusión de “**EL INSTITUTO**”, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba la implementación de la Red Nacional de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su programa operativo en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

XXVIII. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Paridad e Inclusión de “**EL INSTITUTO**”, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de los Comités Municipales y su Programa Operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Mismo que establece que la misma se adiciona a las Redes de Mujeres Candidatas y Mujeres Electas del Acuerdo aprobado por la Comisión de Paridad e Inclusión en Sesión Extraordinaria el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

XXIX. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, aprobó el Acuerdo IEC/CG/057/2024, a través del cual se implementan la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Funcionarias de comités electorales para dar seguimiento a los casos de Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y se aprueba el Programa operativo de la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres

Funcionarias de comités electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XXX. El siete de enero de dos mil veinticinco, el máximo órgano colegiado de dirección de “**EL INSTITUTO**”, celebró una Sesión Solemne, a través de la cual inició la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

XXXI. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticinco el Consejo General del INE emitió la Resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/01DR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.

XXXII. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral, Doctor Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como presidente provisional de “**EL INSTITUTO**”, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, e conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento de Elecciones.

XXXIII. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas".

XXXIV. El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el acuerdo IEC/CG/023/2025, mediante el cual ratificó el convenio de colaboración que celebró con “**LA AMCEE**”, con el objeto de establecer las bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL INSTITUTO**” al “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, en el marco del proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

XXXV. En fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, aprobó el Acuerdo IEC/CG/004/2026, a través del cual se en el cual se aprueba la implementación de la Red de Mujeres Funcionarias de Comités

Distritales Electorales y su programa operativo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 (en adelante PEL 2026).

XXXVI. “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada OPLE:

1. La **Red de Candidatas**, durante el PEL 2026: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres y candidatas a un cargo de elección popular.
2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del PEL 2026.

El objetivo general de la **Red de Candidatas** es conformar una red de mujeres que aspiren a una diputación local durante las contiendas locales 2025-2026, a efecto de dar seguimiento a su participación política e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de las denuncias correspondientes.

Lo anterior, se concreta en cinco objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el PEL 2026.
2. Difundir información clara y accesible sobre los derechos político-electORALES de las mujeres y las rutas institucionales existentes para su protección y defensa, en casos de posible VPMRG.
3. Brindar orientación para presentar denuncias de VPMRG.
4. Brindar acompañamiento en casos en que se identifiquen posibles conductas constitutivas de VPMRG.
5. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de diputadas en el PEL 2026. Su vigencia comprenderá desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de “**EL INSTITUTO**” y hasta la conclusión del proceso electoral o, en su caso, proceso extraordinario.

Ahora bien, el objetivo general de la **Red de Mujeres Electas** es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el PEL 2026, con la finalidad de constituir un mecanismo de comunicación en materia de VPMRG, así como generar un espacio para el intercambio de experiencias, apoyo mutuo y fortalecimiento político frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el PEL 2026.
2. Proporcionar herramientas para la identificación de conductas que pudieran constituir VPMRG, así como orientarlas para la presentación de las denuncias correspondientes y brindarles acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres que desempeñen cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres que resultaron electas como diputadas locales en el PEL 2026. Su vigencia iniciará a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de “**EL INSTITUTO**” y concluirá con la culminación del periodo del ejercicio del cargo en el que resultaron electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el “**EL INSTITUTO**” podrá implementar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electORALES de las mujeres en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se contemplará la elaboración de reportes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma parte de “**EL INSTITUTO**” con base en los cuales se integren concentrados en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa;.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**” que:

I.1. En términos del numeral 5 del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Local Electoral encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos, que se denomina Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de su competencia el Instituto tendrá por objeto: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en este Código; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.3. Que, en términos de lo señalado por el artículo 352, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidencia del Consejo General tiene como atribución el dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional,

implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto. Por lo que el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, designado como Consejero Presidente Provisional a través del Acuerdo INE/CG166/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento.

I.4. El Mtro. Gerardo Blanco Guerra, fue designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/224/2023 y, de conformidad con el artículo 367, numeral 1, incisos a) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, posee, entre otras atribuciones, la de representar legalmente al Instituto; así como la de suscribir, en conjunto con la Presidencia, los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan.

I.5. Que, para efectos del presente instrumento señala como su domicilio oficial el ubicado en Boulevard. Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25298 de esta ciudad Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. Declara “**LA AMCEE**” que:

II.1. Conforme al acta número 24,872 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es “POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO” que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. De acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e

instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la Asamblea General de Asociadas.

II.3. Las consejeras estatales electorales, Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, Mtra. Vera Juarez Figueroa, Licenciada Karla Isabel Olvera Moreno, acreditan los cargos de Presidenta, Vicepresidenta y Secretaría General Ejecutiva de "**LA AMCEE**", respectivamente, mediante el acta de la asamblea celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. De acuerdo con los artículos 30 y 31 de sus estatutos, la presidenta de "**LA AMCEE**" se encuentra facultada para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación, quien en este acto se acompaña de la Vicepresidenta y la Secretaría General Ejecutiva.

II.5. De acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de "**LA AMCEE**" será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del "Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora)", ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, número 35, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

Objeto del Convenio

PRIMERA. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre “**LAS PARTES**” para la incorporación de “**EL INSTITUTO**” al “Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas”, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo será de carácter optativo para “**EL INSTITUTO**”, las cuales son enunciativas más no limitativas.

Obligaciones de “EL INSTITUTO”

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente Convenio, “**EL INSTITUTO**” se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General del “**EL INSTITUTO**”; en el cual deberá de designar a la Consejera Electoral que coordine las redes en el Estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, insertando el nombre de la entidad federativa “Coahuila”, procurando que con esto se unifique y se facilite su identificación;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, durante el periodo del registro de candidaturas, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes que contenga la manifestación expresa del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, y en su caso, para que una vez electas, se integren a la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;

- d) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato el escrito o digital antes mencionado.
- e) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- f) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención;
- g) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes para la protección de sus derechos político-electORALES, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;
- h) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se podrán elaborar videos en los cuales las consejeras de “**EL INSTITUTO**” expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;
- i) Designar al personal de “**EL INSTITUTO**” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación en la que una candidata o mujer electa manifieste ser posible víctima de VPMRG, misma que deberá estar adscrita a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de “**EL INSTITUTO**”, en razón de que dicha área cuenta con la capacitación y especialización necesarias para brindar atención de primer contacto, conforme a los criterios establecidos en la normativa y guías emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el INE.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.²

(...)

"Es importante aclarar que la atención de primer contacto no requiere de un estándar probatorio respecto de la acreditación del daño- para que la persona sea tratada como alguien que se encuentra en riesgo y debe ser atendida y protegida. Es decir, no se requiere la presentación de una denuncia, queja o querella, para que la persona tenga derecho de ser atendida. Salvo que se trate de delitos que se persiguen de oficio, la iniciación de cualquier tipo de procedimiento jurídico será una decisión que deberá tomar la persona, una vez que haya sido informada adecuadamente." (...)

GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

(...)

Primer contacto con la víctima. Al momento de la recepción de la queja o denuncia, el personal del INE que mantenga el primer contacto con la víctima (éste puede ser de manera presencial, vía telefónica o cualquier medio digital) deberá estar en posibilidad de identificar las necesidades urgentes que pueda presentar, tales como atención médica, primeros auxilios psicológicos o cualquier otra situación específica que ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida y, así, realizar las acciones conducentes, en apego y respeto a otras intersecciones de la mujer denunciante, como pueden ser discapacidad, identidad y expresión de género, adscripción a comunidad indígena o afromexicana, grupo etario, entre otras. Asimismo, se le deberá orientar respecto a los derechos que la asisten y protegen en calidad de víctima, e informar acerca de las instancias que pueden brindarle atención especializada (trabajo social, médica, jurídica, psicológica, psiquiátrica, etc.) en caso de ser necesario; lo anterior, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente. (...)

Lo anterior, a fin de garantizar una atención adecuada y especializada en el primer contacto, conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, privilegiando la orientación y la identificación de necesidades inmediatas y, en su caso, la canalización a las instancias competentes.

² Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición. Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. Disponible en la dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/Protocolo_Atencion_Violencia_.pdf

Guía para la prevención, atención, sanción y reparación integral de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral. Instituto Nacional Electoral. Disponible en la dirección electrónica: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

- j) Designar a un área del “**EL INSTITUTO**” que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
- k) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- l) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG;
- m) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su encargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- n) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “**LA AMCEE**”, el cual “**EL INSTITUTO**” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;
- o) Brindar atención inmediata en los casos posibles de VPMRG que se adviertan a partir de denuncias públicas en redes o medios digitales, con el objeto de informar y/o canalizar a las personas involucradas a las instancias competentes.
- p) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por “**EL INSTITUTO**” por VPMRG, en el PEL 2026, con fines estadísticos, informativos y de seguimiento institucional.
- q) Contar con un micrositio en la página web institucional de “**EL INSTITUTO**” en el que se difunda información relevante acerca de VPMRG;

- r) Generar un grupo de comunicación institucional de una sola vía, a través de la aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp”, con el objeto de difundir información institucional dirigida a las candidatas y, en su caso, a las mujeres electas.
- s) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar y orientar sobre la VPMRG, así como los mecanismos para denunciarla.
- t) Crear y fortalecer alianzas interinstitucionales para la orientación, canalización y atención de casos de VPMRG, en el ámbito de las respectivas competencias de las instituciones involucradas.
- u) Implementar la conmemoración del Día Naranja, el día 25 de cada mes, a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libre de violencia, dando visibilidad a la colaboración con “**LA AMCEE**”, mediante su mención en las publicaciones y contenidos difundidos en redes sociales.
- v) Generar acciones de sensibilización y promoción de buenas prácticas dirigidas a medios de comunicación, con el propósito de prevenir conductas que puedan constituir VPMRG;
- w) Contar con un protocolo que permita, en los casos de renuncia de candidaturas de mujeres, identificar posibles causas relacionadas con VPMRG;
- x) Contar con una línea telefónica y un correo electrónico institucional para recibir denuncias por VPMRG;
- y) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas con el objeto de identificar áreas de oportunidad para fortalecer la difusión de esa Red, las acciones de prevención y denuncia, así como el seguimiento de posibles casos de VPMRG;
- z) Elaborar un informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL 2026.

- aa)** Establecer contacto con las secretarías de género (o equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- bb)** Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a integrarse a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de candidatas.
- cc)** Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- dd)** Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- ee)** Llevar a cabo un registro institucional de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de VPMRG.
- ff)** Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el PEL 2026.
- gg)** Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- hh)** Elaborar informes de avances de la Red que permitan obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente Convenio, "**LA AMCEE**" se compromete a:

- a)** Convocar a la Consejera responsable designada por "**EL INSTITUTO**" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;

- b) Comunicar a “**EL INSTITUTO**”, a través de la Consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio;
- c) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes referidos en la Cláusula CUARTA de este instrumento jurídico.

Responsable de “EL INSTITUTO”

CUARTA. “**EL INSTITUTO**” designa como coordinadora general y/o enlace de las redes en el Estado de Coahuila de Zaragoza a la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos; de igual manera la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos será la encargada de la Red de Candidatas y la Consejera Electoral Layla Karina Miranda Girón será la encargada de la Red de Mujeres Electas, quienes además son asociadas de “**LA AMCEE**”.

Corresponderá a la Consejera responsable:

- a) Elaborar reportes y/o informes conforme lo establecido en el Programa Operativo con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”; y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de “**EL INSTITUTO**”, será responsable de colaborar con la Consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio continúa bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito y con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los reportes a que se refiere el inciso a) de la Cláusula CUARTA de este convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Vigencia

DÉCIMA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Local 2026 y en su caso, un proceso electoral extraordinario.

Modificaciones

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un Convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

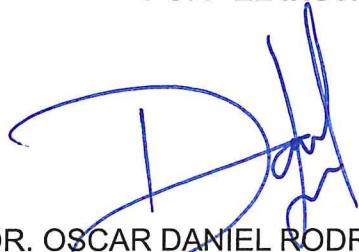
En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

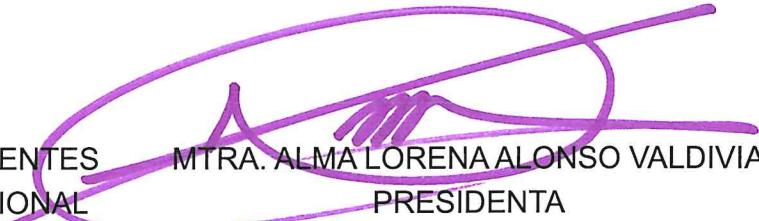
Leído íntegramente el contenido del presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado el (09) nueve de febrero de dos mil veintiséis (2026).

POR "EL INSTITUTO"



DR. OSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

POR "LA AMCEE"



MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA
PRESIDENTA

MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. VERA JUÁREZ FIGUEROA
VICEPRESIDENTA

LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

TESTIGO DE HONOR



MTRA. LETICIA BRAVO OSTOS

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARIDAD DE
GÉNERO E INCLUSIÓN DEL IEC

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio celebrado el nueve de febrero de dos mil veintiséis, entre el Instituto Electoral de Coahuila y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., que consta de veintidós fojas útiles con texto únicamente en el anverso.